

pueda ser perpetuo este nombramiento en perjuicio de esta
Ciudad, sus regalías, y otros Capitulares, y que ya se ha
verificado, así el fomento de aquellas, como el de otra nueva ex-
tablecida en la plaza que nombran de Cuyo, donde en ambas
ha venta de vituallas, y otras mantenim^{to} para cuyo gobier-
no deve pensarse ya de otro modo, así por esto, como por que
las cénidas facultades que se confirieron por entonces a los D^{ns}
Dⁿ J^h Manzanera, y Dⁿ Melchor Navarro, las entendieron
con ampliacion a su concepto, y opinion, Acordó: cesar y anu-
nciar una aquel nombram^{to} y q^l para el gobierno q^l correspon-
de en ambas plazas se nombren otras dos fíeles Executores, con-
curren a los que quedaron encartados en primer año,
y provisionalm^{te} para q^l el publico esté commodam^{te} preca-
vido en su gobierno para el presente mes, y día de Mañana
(interin se hace el voto) se nombren por tales fíeles Exe-
cutores para la nueva Carnicería y Plaza en Dⁿ Fran^{co} al-
d^o Dⁿ Andrés Ruiz Rodríguez, y para la de Sⁿ X^pl adⁿ
Fran^{co} Lopez Bienbenquid Tuxado, haciendose a todo saber
este Acuerdo para que les comte

Yo el Marqués de Aubia Dⁿ Andrés Ferrer

Pedro Moreno
Benavente

Ante mí
Gilberto Pez
Mendive

g d

En la M. N. y M. L. Ciudad de Lorca a diez y seis días
del mes de Junio de mil setecientos ochenta y siete años
se juntaron a Consejo los S^{res} de Lorca Justicia y regim^{to} de ella

